

Los propietarios de terrenos incluidos en la Reserva Regional de Caza de las Batuecas adjudican mediante subasta a través de la web www.subastadecaza.com los siguientes permisos:

Categoría	Permisos
Montés A1	2
Montés A2	4
Montés tipo B	2

Condiciones que ha de regir la subasta para el aprovechamiento de estas piezas de caza (RRC Las Batuecas, Temporada 2024/25)

1º.- Objeto: La contratación del aprovechamiento de machos monteses con posibilidad de trofeo y machos monteses sin posibilidad de trofeo, correspondientes a la temporada 2024/2025 en la R. R. C. Las Batuecas, según se describe en las condiciones generales para los recechos en la reserva regional de caza de Las Batuecas.

2º.- La subasta se celebrará por el sistema de pujas definido en la web de Subastasdecaza.com. Los precios de salida (precio medio de las adjudicaciones previas incrementado en un 10%) para cada categoría de lote en www.subastasdecaza.com serán:

Montés Tipo A1 (mayor de 230 puntos fiscales)	13.000€
Montés Tipo A2 (210-230 puntos fiscales)	9.000€
Montés Tipo B (menor de 210 puntos fiscales)	4.500€

Estos precios incluyen la cuota prevista en la resolución de 5 de diciembre de 2017, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece el importe correspondiente a los gastos necesarios para el control del aprovechamiento para cada modalidad en las reservas regionales de caza de Castilla, y son de aplicación en esta subasta 100 €/permiso a los recechos de cabra montés (macho y hembra), corzo (macho).

La cuota complementaria no está incluida en el precio de adjudicación y será liquidada en el momento de la caza, en los lotes montes tipo A1, montes tipo A2, montes tipo B, en función de la puntuación de la pieza cobrada de acuerdo a la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.

Los importes de adjudicación, cuotas complementarias y gastos para el control del aprovechamiento tendrán la consideración de base imponible, esto es, no incluyen el IVA. El tipo impositivo de IVA aplicable será del 21%

3º.- Para la puja en la plataforma online “www.subastasdecaza.com” es necesario estar dado de alta en la plataforma y seguir las normas específicas que se establezcan para esta subasta. Si finalmente un lote resulta adjudicado a través de la plataforma online “www.subastasdecaza.com” se seguirá el procedimiento para el pago de lotes que esta plataforma tiene establecido. En caso de no llevarse a cabo el ingreso correspondiente en

el plazo señalado, se entenderá como renuncia a la adjudicación, pudiendo el propietario disponer del lote en la forma que estime conveniente

4º.- La cuota complementaria será liquidada en el momento de la caza mediante TPV virtual, de acuerdo a la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. Los importes contemplados en esta orden tendrán la consideración de base imponible, esto es, no incluyen el IVA. El tipo impositivo de IVA aplicable será del 21%. Los Agentes Medioambientales y Celadores de Medio Ambiente sólo podrán entregar el trofeo o pieza de caza cuando comprueben que la operación de pago ha finalizado con éxito (mediante visualización de que el pago con tarjeta ha sido correcto en la pantalla del teléfono o dispositivo, ya sea de la Junta de Castilla y León o bien del cazador). En caso de imposibilidad de verificación del pago no imputable a la administración no se entregarán los trofeos o las piezas.

Condiciones generales para recechos del cupo de propietarios en la Reserva de Caza de Las Batuecas

1º.- Marco normativo

Tratándose del aprovechamiento de un recurso natural renovable, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León y en sus respectivas normativas de desarrollo y a la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.

2º.- Carácter vinculante de los pliegos de condiciones:

La mera solicitud de los aprovechamientos o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de dichos aprovechamientos, presupone para los interesados la aceptación de las condiciones y la obligación de su cumplimiento íntegro en los casos en que resultasen adjudicatarios.

Todas las condiciones deben ser conocidas y aceptadas por los cazadores propuestos para la adjudicación antes de ésta, eximiéndose la administración de cualquier desacuerdo entre las partes (titulares de los terrenos y adjudicatarios de los permisos) a posteriori.

3º.- Clasificación, características, número de lotes y fechas (tabla al final) de los recechos correspondientes al cupo de propietarios:

➤ Los machos monteses con posibilidad de trofeo tendrán una edad superior a diez años y se dividen en dos categorías:

A1: Macho de más de 230 puntos fiscales

A2: Macho entre 210 y 230 puntos fiscales

➤ Los machos monteses sin posibilidad de trofeo tendrán una edad superior a nueve años y puntuación inferior a 210 puntos fiscales. Pertenecen a una única categoría:

Tipo B: macho montés menor de 210 puntos fiscales

(Los puntos fiscales son los que se obtienen de las mediciones y las fórmulas de valoración de la Junta de Castilla y León para el cobro de las cuotas complementarias, regulados en la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León.)

4º.- Desarrollo de las cacerías.

El desarrollo de las cacerías se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en el Decreto 32/2017, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «de los Terrenos», de la Ley de Caza de Castilla y León, y de acuerdo a la ORDEN FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla

5º.- Condiciones generales de la cacería.

Durante la cacería, estará presente, al menos, un guía de caza, cuyas decisiones deberán ser respetadas en todo lo que se refiera a la acción de cazar. Se entiende por guía de caza, el celador de medio ambiente, agente medioambiental, agente forestal o persona debidamente autorizada por la Administración.

Si por causas atmosféricas adversas, o por circunstancias imprevistas no imputables al cazador, no pudiera iniciarse o proseguirse la cacería durante las fechas previstas, el guía podrá suspender la misma, poniéndolo en conocimiento de la dirección técnica, quien podrá prorrogar la duración del permiso durante los días necesarios, u otorgar nuevas fechas de caza, siempre que el calendario de cacerías lo permita.

Si no hubiera disponibilidad de fechas alternativas para la celebración de la cacería, el titular del permiso podrá optar por la solicitud de devolución del importe, que será atendida mediante acuerdo del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, previo informe de la dirección técnica y sin derecho a ninguna otra compensación.

Una vez iniciada la acción de caza, si las condiciones atmosféricas se tornasen adversas para el buen desarrollo de la cacería o para la apreciación correcta de los trofeos, el guía sugerirá la suspensión transitoria de la misma. Si el cazador, o responsable de la cuadrilla de cazadores, optase por continuar la acción de caza, deberá entenderse que renuncia a posibles reclamaciones por las incidencias cinegéticas o de cualquier otro orden que pudieran producirse.

Al disparar se dará cumplimiento a las siguientes normas:

- Disparos sin sangre: en tanto el Guarda estime que los disparos no han producido sangre, el cazador podrá seguir disparando sobre la misma pieza tantas veces como ésta quede a su alcance. Agotadas sin éxito las posibilidades de tiro, el Guarda brindará al cazador la oportunidad de disparar sobre un segundo ejemplar. De repetirse el lance sin que el Guarda aprecie que se ha producido sangre, se dará por finalizada la cacería, sin que en este caso el cazador tenga que efectuar pago complementario alguno.
- Disparos con sangre y/o piezas heridas: Una vez herida la pieza el Guarda intentara proceder a su persecución, remate y cobro.

6º.- Permiso de caza

Para poder practicar la caza en las reservas regionales de caza de Castilla y León será necesario, además de cumplir el resto de los requisitos establecidos en la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, estar en posesión de un permiso que se obtiene tras la acreditación por el adjudicatario de la cacería de haber satisfecho las obligaciones económicas correspondientes a los gastos necesarios para el control del aprovechamiento, así como la justificación del cumplimiento de las obligaciones económicas con el propietario de los terrenos correspondiente, es decir, haber abonado el importe total resultante de la adjudicación.

En el permiso se harán constar los siguientes datos: nombre y dos apellidos del titular, o del representante de la cuadrilla, número de D.N.I., o de pasaporte, nombre de la reserva regional, cuartel, especie, sexo de la pieza, posibilidad de piezas suplementarias, código de la cacería, modalidad y medios autorizados, normas para el desarrollo de la cacería, período de validez y fecha de expedición.

La acreditación de la identidad de los beneficiarios de permisos de caza en las reservas regionales de caza, se realizará mediante la presentación del D.N.I., del pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la identidad válido en derecho.

En el caso de no coincidir el adjudicatario con la persona que ejercerá la acción de caza, el primero deberá comunicar fehacientemente a la Dirección Técnica de la Reserva el nombre completo y D.N.I. del cazador que será Titular del permiso con la antelación suficiente. Una vez expedido el permiso de caza, no es posible cambiar el titular ni reclamar la devolución del importe de adjudicación.

El cazador titular del permiso deberá estar en posesión de toda la documentación necesaria para el ejercicio de la caza según establece la legislación vigente. En el supuesto de que el cazador no posea alguno de estos documentos, o no esté en vigor, se suspenderá la cacería.

7º.- Liquidación de cuotas complementarias.

La cuota complementaria será liquidada en el momento de la caza, de acuerdo a la Orden FYM/436/2014, de 19 de mayo, por la que se regula el ordenado aprovechamiento cinegético y el ejercicio de la caza en las Reservas Regionales de Caza de Castilla y León. Los importes contemplados en esta orden tendrán la consideración de base imponible, esto es, no incluyen el IVA. El tipo impositivo de IVA aplicable será del 21%. En el caso de lotes cuyos permisos estén sujetos a liquidación final mediante pago de cuota complementaria el abono de esta cuota se realizará mediante tarjeta bancaria a través del TPV-virtual accesible desde cualquier dispositivo con conexión a Internet. Los guías de caza solo podrán entregar el trofeo o pieza de caza cuando comprueben que la operación de pago ha finalizado con éxito (mediante la visualización en la pantalla del teléfono o dispositivo ya sea de la Junta de Castilla y León o bien del cazador- de que el pago con tarjeta ha sido correcto). En caso de imposibilidad de verificación del pago no imputable a la Administración no se entregarán los trofeos o las piezas bajo declaración responsable o compromisos de depósitos de provisión de fondos, debiéndose diferir la entrega del trofeo.

El pago de la cuota complementaria correspondiente a aquellos permisos sujetos a liquidación final es requisito imprescindible para que el guía de caza entregue las piezas de caza o el trofeo al cazador. Como medio de pago, el cazador deberá satisfacer dicha liquidación mediante operación con tarjeta bancaria, no se admitirán pagos en efectivo, depósitos en metálico, talones ni cheques. La Red de Reservas Regionales de Caza pone a disposición del cazador un sistema de pago mediante tarjeta bancaria a través de comercio

Propietarios de terrenos de la Reserva Regional de Caza de Las Batuecas. Temporada 2024/2025. Subasta www.subastasdecaza.com.

electrónico, accesible desde cualquier dispositivo móvil u ordenador con conexión a Internet. Por tanto, se recomienda que el cazador acuda con una tarjeta bancaria a la celebración del permiso. Es aconsejable, igualmente, que en los días previos al permiso el cazador se haya puesto en contacto con la entidad bancaria emisora de su tarjeta para asegurar que el límite máximo diario o límite máximo por operación contratado con el banco sea superior al posible importe a liquidar en concepto de cuota complementaria.

8º.- Entrega de trofeos y propiedad de las piezas de caza

Una vez liquidado el importe de la cuota complementaria, cuando proceda, las piezas de caza pasarán a ser propiedad del titular del permiso. No obstante, la dirección técnica podrá tomar las muestras que considere necesarias con el fin de realizar los oportunos análisis, debiendo facilitar el cazador o la cuadrilla tal acción.

Cuando el cobro de la pieza se produzca en fecha posterior a la finalización de la cacería, el cazador, una vez liquidado el importe de la cuota complementaria, cuando proceda, sólo tendrá derecho al trofeo.

Finalizada la cacería, y con el justificante de liquidación de la cuota complementaria, cuando proceda, será colocado un precinto que estará en posesión del guía, conforme a las condiciones de utilización contenidas en la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de las piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los planes cinegéticos de los cotos privados y federativos de caza de Castilla y León. Ambos servirán como guía de procedencia y transporte del trofeo y de la res, sin perjuicio de otras acreditaciones que la dirección técnica, pueda establecer en función de las circunstancias concurrentes.

El no abatir o no cobrar piezas no implicará derecho alguno para reclamar la devolución del importe de adjudicación.

Ref. RECA	CATEGORIA	FECHA
202400094	MONTÉS TIPO A1	05/02/2025-06/02/2025-07/02/2025
202400097	MONTÉS TIPO A1	10/12/2024-11/12/2024-12/12/2024
202400099	MONTÉS TIPO A2	05/06/2024-06/06/2024-07/06/2024
202400102	MONTÉS TIPO A2	13/11/2024-14/11/2024-15/11/2024
202400103	MONTÉS TIPO A2	20/11/2024-21/11/2024-22/11/2024
202400104	MONTÉS TIPO A2	18/12/2024-19/12/2024-20/12/2024
202400109	MONTÉS TIPO B	04/02/2025-05/02/2025-06/02/2025
202400111	MONTÉS TIPO B	28/10/2024-29/10/2024-30/10/2024